

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allegó memorial, en el que se solicita tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA ELENA BRAVO ZARAMA, memorial solicitando emplazar a los demandados VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, y de la misma forma se allegó respuesta de la Jefe de Nomina del Ministerio de Defensa Nacional a la comunicación de embargo emitida por este juzgado. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 28 de 2022

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 28 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit.830.514.270-1  
DEMANDADO: LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA c.c.31.300.752  
VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO c.c.10.522.605  
MARIA ELENA BRAVO ZARAMA c.c. 31.856.619  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00103-00

AUTO No. 1043

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se encuentran asuntos pendientes por resolución, a saber:

El apoderado de la parte demandante allegó memorial suscrito y con firma autenticada de la demandada MARIA ELENA BRAVO ZAMARA, en el cual manifiesta que "*...por medio del presente escrito me notifico por conducta concluyente, por cuanto conozco el mandamiento ejecutivo de pago con auto No.540 de Fecha 3 de septiembre de 2020, y estoy de acuerdo con él.*" Frente a lo anterior, este Juzgado por encontrarlo procedente de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., tendrá a la pasiva por notificado por conducta procesal concluyente, desde el 24 de junio de 2022 (fecha de presentación del escrito) PDF 12 del cuaderno electrónico.

Ahora bien, en lo referente a proceder con la solicitud de emplazamiento de los demandados VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, el Juzgado accederá a ello de conformidad con lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso, pero siguiendo los lineamientos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, la Jefe de Nomina del Ministerio de Defensa Nacional, allegó comunicación negativa mediante oficio NO. RS20210901011492, respecto de la medida de embargo comunicada por este despacho a través de oficio No.309 de junio 21 de 2021. En consecuencia, se agregará al expediente para los fines pertinentes y se dejará en conocimiento de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MARIA ELENA BRAVO ZAMARA c.c. 31.856.619**, de la orden de pago librada en su contra y de las demás providencias dictadas dentro del presente trámite ejecutivo con acción personal, a partir de la presentación del escrito, esto es, **24 de Junio de 2022**. El término de traslado de la demanda (10 días), corrió una vez vencido en término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR la notificación** de la parte demandada VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO identificado con la C.C. No. 10.522.605 y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA identificada con la C.C. No. 31.300.752, a través de **EMPLAZAMIENTO para notificación personal**, tal como lo dispone en los artículos 108, 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría** procédase de conformidad con el art 10 antes citado.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Jefe de Nomina del Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio NO. RS20210901011492, Para lo anterior por secretaría compártasele el link que da acceso al proceso de manera temporal.

Para lo anterior, por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5228caa9c2fb8fd863839175113fdc14e8ea0ebcd1e3e6628d02ca77281f9a**

Documento generado en 28/10/2022 02:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>